

Aguascalientes, Aguascalientes, a once de febrero de dos mil veintidós.

**V I S T O S**, para dictar sentencia los autos del expediente número **0290/2022**, relativo al juicio único civil que por divorcio sin expresión de causa, promovieron \*\*\*\*\* , misma que hoy se dicta, y;

**C O N S I D E R A N D O:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.**

**Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción**

II.- El artículo 288 del Código Civil del Estado, señala que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, e igualmente dispone que podrá solicitarse por uno o **ambos cónyuges** cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

En tal sentido, los promoventes \*\*\*\*\* , mediante escrito presentado en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, y ratificado ante esta autoridad judicial en diligencia de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, comparecieron ante esta autoridad y solicitaron el divorcio, exhibiendo el convenio a que se refiere el artículo 289 del Código Civil del Estado, a través del cual se regulan las consecuencias inherentes a la disolución

de vínculo matrimonial, y la situación de los hijos \*\*\*\*\* de edad.

Al respecto, se precisa que con los atestados del Registro Civil, visibles de la foja ocho a la once de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, se acredita que \*\*\*\*\* , contrajeron matrimonio en fecha \*\*\*\*\* , bajo el régimen de \*\*\*\*\* , y que procrearon a su hija \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , la cual es \*\*\*\*\* de edad, así como a sus hijos \*\*\*\*\* los cuales son \*\*\*\*\* de edad.

III.- De esta manera, con fundamento en el artículo 4° Constitucional y tomando en consideración el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, siguiendo los lineamientos de los artículos 288 y 295 del Código Civil del Estado, y ante la petición de divorcio formulada por \*\*\*\*\* , se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que les une, mismo que se encuentra registrado en el libro número \* , acta número \*\*\*\*\* , levantada por el Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\*

Así mismo, se aprueba el convenio formulado por \*\*\*\*\* , pues el mismo se ajusta a los lineamientos del artículo 289 del Código Civil del Estado, además de que no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho.

De igual manera, y toda vez que la presente resolución causa

ejecutoria por ministerio de ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que no admite recurso alguno, se ordena girar atento exhorto al Juez Competente de \*\*\*\*\* para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, para que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil del Estado, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 97, 98, 99 y 102 de la ley adjetiva civil del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que une a \*\*\*\*\* , mismo que se encuentra registrado en el **libro número \***, **acta número \*\*\*\*\***, **levantada por el Oficial \*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\*** en fecha \*\*\*\*\*

**SEGUNDO.-** Se aprueba el convenio formulado por \*\*\*\*\* .

**TERCERO.-** Gírese atento exhorto al Juez Competente de \*\*\*\*\* para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, para que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

**CUARTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, **se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia**, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente.

**ASÍ**, lo sentenció y firma la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO FRANCO VILLALOBOS**, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la licenciada **ALMA SILVA GARCÍA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente sentencia se publica en lista de acuerdos de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada **ALMA SILVA GARCÍA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'MRFV/bmba

La Licenciada **PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS** Secretaria de Acuerdos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0290/2022 dictada en once de febrero del dos mil veintidos por el Juez Quinto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 4 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL